

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-14131/20

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de enero de 2020, tuvo entrada en la Delegación del Gobierno en Cádiz escrito presentado por D. Antonio Manuel López Magdaleno, en representación de la sociedad LOKI SOLAR S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Las Quemadas, C/ Gabriel Ramos Bejarano, Córdoba solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica "PSFV LOKI" en el término municipal de Jerez de la Frontera, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como del artículo 32 del DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente en el BOP de Cádiz n.º 123 de 30/06/2021 y BOJA número 116 de 18/06/2021.

En fecha 27/07/21 se recibieron alegaciones presentadas por Don José Miguel Ferrer Rodríguez en representación de la entidad Guita Solar Energy, S.L., provista de C.I.F. 40533754 y Malabrigo Solar, S.L., siendo estas alegaciones remitidas al solicitante en fecha 01/09/21, recibiendo en esta Delegación en fecha 15/09/21, escrito de LOKI SOLAR S.L., en el que se analiza y se da respuesta a las mismas, con el resultado que consta en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a LOKI SOLAR S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Peticionario: LOKI SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Juan Olivert, núm 9. (Pol. Aeronáutico Aerópolis). C.P. 41300. La Rinconada (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 71, Parcelas 83, 103 y 117.

Polígono 133, Parcelas 133, 140, 141, 142 y 9026.

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "LOKI" (AT-14131/20)

Generador Fotovoltaico

- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.

- Instalación de 67.564 módulos, de los cuales 67.316 módulos tienen una potencia de 410 Wp y 248 módulos de 405 Wp, encargados de convertir la luz solar en electricidad.

Centros de Potencia:

- Se instalan en la planta 8 estaciones de potencia. Estas se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor).

- 5 inversores de 3.550 kW y 3 de 2.365 kW. Parte de estos inversores se encuentran limitados de fábrica respecto a su potencia máxima de salida con el fin de no superar la potencia máxima de instalación a nivel de inversor (potencia nominal) de 24,11 MWn. La potencia del transformador asociado dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 kVA, para las estaciones de potencia con inversores de 2.365 kW y de 3.550 kVA para las estaciones de potencia con inversores de 3.550 kW.

Red de Media Tensión

- 3 Circuitos subterráneos de Media Tensión con conductor RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Potencia con el Centro de Seccionamiento.

Centro de Seccionamiento

1 Celda de protección.

3 Celdas de Línea.

1 Celda de SSAA.

1 Transformador de SSAA de 160 kVA y relación 30/0,4 kV.

Línea Subterránea 30kV CENTROSECCIONAMIENTO-SUBESTACIÓN

DE EVACUACIÓN

Origen: Centro Seccionamiento

Final: Posición de Transformación 1x150MVA 132/30kV en SE ARCOS I

Longitud: 11,29km

Características Generales: Subterráneo

Tipo de cable: 630mm2 RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV.

Número de circuitos: 1

Número de conductores/fase: 2

Término Municipal Afectado: Jerez de la Frontera (Cádiz)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR LOKI SOLAR, S.L., CON CIF B-90351560, PARA EL PROYECTO «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 27,7 MWp/24,11 MWn 'LOKI'. PARAJE LOS ISLETES BAJOS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/007/20) de fecha 31/01/2022 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Previo a la solicitud de la autorización de explotación de las instalaciones objeto de esta resolución, todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica generada hasta el punto de conexión previsto, deberán disponer de la correspondiente autorización administrativa de explotación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Catorce de febrero de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA.

Nº 13.421

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-14130/20

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de enero de 2020, tuvo entrada en la Delegación

del Gobierno en Cádiz escrito presentado por D. Antonio Manuel López Magdaleno, en representación de la sociedad HERMOD SOLAR S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Las Quemadas, C/ Gabriel Ramos Bejarano, Córdoba solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica "PSFV HERMOD" en el término municipal de Jerez de la Frontera, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como del artículo 32 del DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente en el BOP de Cádiz n.º 123 de 30/06/2021 y BOJA número 116 de 18/06/2021.

En fecha 27/07/21 se recibieron alegaciones presentadas por Don José Miguel Ferrer Rodríguez en representación de la entidad Guita Solar Energy, S.L., provista de C.I.F. 40533754 y Malabrigo Solar, S.L., siendo estas alegaciones remitidas al solicitante en fecha 02/09/21, recibiendo en esta Delegación en fecha 15/09/21, escrito de HERMOD SOLAR S.L., en el que se analiza y se da respuesta a las mismas, con el resultado que consta en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a HERMOD SOLAR S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Peticionario: HERMOD SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Juan Olivert, núm 9. (Pol. Aeronáutico Aerópolis). C.P. 41300. La Rinconada (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 71, Parcelas 107, 75, 25, 58, 59, 60, 14, 61, 105, 29, 104, 15, 51, 131 y 9010.

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "HERMOD" (AT-14130/20)

Generador Fotovoltaico

- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.

- Instalación de 109.902 módulos, de los cuales 108.820 módulos tienen una potencia de 455 Wp y 1.082 módulos de 450 Wp, encargados de convertir la luz solar en electricidad.

Centros de Potencia:

- Se instalan en la planta 12 estaciones de potencia. Estas se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor).

- 10 inversores de 3.550 kW y 2 de 2.365 kW. Estos inversores se encuentran limitados de fábrica respecto a su potencia máxima de salida con el fin de no superar la potencia máxima de instalación a nivel de inversor (potencia nominal) de 40,11 MWn. La potencia del transformador asociado dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 kVA, para las estaciones de potencia con inversores de 2.365 kW y de 3.550 kVA para las estaciones de potencia con inversores de 3.550 kW.

Red de Media Tensión

- 4 Circuitos subterráneos de Media Tensión con conductor RHZ1-OLH16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Potencia con el Centro de Seccionamiento.

Centro de Seccionamiento:

- 1 Celda de protección.

- 4 Celdas de Línea.

- 1 Celda de SSAA.

- 1 Transformador de SSAA de 160 kVA y relación 30/0,4 kV.

Línea Subterránea 30kV CENTRO SECCIONAMIENTO-SUBESTACIÓN DE EVACUACIÓN

Origen: Centro Seccionamiento

Final: Posición de Transformación 1x150MVA 132/30kV en SE ARCOS I

Longitud: 13,36km

Características Generales: Subterráneo

Tipo de cable: 630mm2 RHZ1-OLH16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV.

Número de circuitos: 1

Número de conductores/fase: 3

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR HERMOD SOLAR, S.L., CON CIF B-90351602, PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 50MWP "HERMOD" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/008/20) de fecha 26/01/2022 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Previo a la solicitud de la autorización de explotación de las instalaciones objeto de esta resolución, todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica generada hasta el punto de conexión previsto, deberán disponer de la correspondiente autorización administrativa de explotación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Once de febrero de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. N.º 13.425

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA

### CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-14199/20

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de marzo de 2020, tuvo entrada en la Delegación del Gobierno en Cádiz escrito presentado por D. Antonio Manuel López Magdaleno, en representación de la sociedad ODÍN SOLAR S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Polígono Industrial Las Quemadas, C/ Gabriel Ramos Bejarano, Córdoba solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación fotovoltaica "PSFV LOBATÓN" en los términos municipales de Jerez de la Frontera y san José del Valle, de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como del artículo 32 del DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente en el BOP de Cádiz n.º

123 de 30/06/2021 y BOJA número 116 de 18/06/2021.

En fecha 27/07/21 se recibieron alegaciones presentadas por Don José Miguel Ferrer Rodríguez en representación de la entidad Guita Solar Energy, S.L., provista de C.I.F. 40533754 y Malabrigo Solar, S.L., siendo estas alegaciones remitidas al solicitante en fecha 01/09/21, recibiendo en esta Delegación en fecha 15/09/21, escrito de ODÍN SOLAR S.L., en el que se analiza y se da respuesta a las mismas, con el resultado que consta en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ODÍN SOLAR S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Peticionario: ODÍN SOLAR, S.L.

Domicilio: C/ Juan Olivert, núm 9. (Pol. Aeronáutico Aerópolis). C.P. 41300. La Rinconada (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 20, Parcelas 33, 40, 42 y 43.

Polígono 21, Parcelas 9009 y 9015. Polígono 27, Parcelas 7, 8, 14 y 9002 del TM de San José del Valle (Cádiz).

Términos municipales afectados: San José del Valle y Jerez de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "LOBATON" (AT-14199/20)

Generador Fotovoltaico

- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.

- Instalación de 86.101 módulos, de los cuales 85.373 módulos tienen una potencia de 360 Wp y 728 módulos de 365 Wp, encargados de convertir la luz solar en electricidad.

Centros de Potencia:

- Se instalan en la planta 9 estaciones de potencia. Estas se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor).

- 7 inversores de 3.550 kW y 2 de 2.365 kW. Parte de estos inversores se encuentran limitados de fábrica respecto a su potencia máxima de salida con el fin de no superar la potencia máxima de instalación a nivel de inversor (potencia nominal) de 28 MWn. La potencia del transformador asociado dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 kVA, para las estaciones de potencia con inversores de 2.365 kW y de 3.550 kVA para las estaciones de potencia con inversores de 3.550 kW.

Red de Media Tensión

- 3 Circuitos subterráneos de Media Tensión con conductor RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Potencia con el Centro de Seccionamiento.

Centro de Seccionamiento:

1 Celda de protección.

3 Celdas de Línea.

1 Celda de SSAA.

1 Transformador de SSAA de 160 kVA y relación 30/0,4 kV.

Línea Subterránea 30kV CENTRO SECCIONAMIENTO-SUBESTACIÓN

#### DE EVACUACIÓN

Origen: Centro Seccionamiento (TM San José del Valle)

Final: Posición de Transformación 1x150MVA 132/30kV en SE ARCOS I (TM Jerez de la Frontera)

Longitud: 11,9km

Características Generales: Subterráneo

Tipo de cable: 400mm2 RHZ1-OL H16 de aluminio con aislamiento XLPE 18/30 kV.

Número de circuitos: 1

Número de conductores/fase: 3

Términos Municipales Afectados: San José del Valle y Jerez de la Frontera (Cádiz)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de

dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR ODÍN SOLAR, S.L., CON CIF B-90394198, PARA EL PROYECTO «PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 31MWp/28MWn 'LOBATÓN'. PARAJE CERRO DE LA GUITA Y LOMA DE LA VENTA», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DEL VALLE Y JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)(EXPEDIENTE: AAU/CA/017/20) de fecha 26/01/2022 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc/1/AAU/>

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Previo a la solicitud de la autorización de explotación de las instalaciones objeto de esta resolución, todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica generada hasta el punto de conexión previsto, deberán disponer de la correspondiente autorización administrativa de explotación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Once de febrero de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Nº 13.431

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CADIZ

#### ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 14 de diciembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

#### EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/0529/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente citado:

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/0747/2021, con la denominación: "PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LMT 20 KV PARA CONVERSIÓN DE AÉREA A SUBTERRÁNEA EN EL ENTORNO DE LA VÍA PECUARIA: 11024018.- COLADA DEL POZUELO., en el término municipal de Olvera, Cádiz, promovido por ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, CIF B72102205, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 208 m2

- Vías pecuarias afectadas: 11024018-COLADA DEL POZUELO

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días

hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica)
- En las dependencias de la delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 – 4ª Planta, 11071 – Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo festivos con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. EL DELEGADO TERRITORIAL. Firmado: Daniel Sánchez Román.

Nº 13.839

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: HOSTELERÍA GADITANA PUERTA DEL MAR, S.L.

Expediente: 11/01/0030/2022

Fecha: 21/02/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA TERESA LÓPEZ MANZANO

Código 11003141012001

Visto el texto del Acta de Acuerdo Parcial de la Mesa Negociadora de Convenio entre la empresa HOSTELERÍA GADITANA PUERTA DEL MAR S.L., y los representantes de los trabajadores, suscrito por las partes el día 27-01-2022, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 9-02-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Parcial de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 21 de febrero de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ. Firmado.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERÍA GADITANA PUERTA DEL MAR, S.L.

Parte Empresarial

Nicolás Lucero Caro (Administrador)

Rosario Galiana (Asesora Empresa)

Parte Social

Antonio Aparicio Peña (Delegado Personal)

Mª Teresa López Manzano (Asesora de CCOO)

En Cádiz a 27 de enero de 2022, siendo las 13,30 horas se reúnen en los locales de la Empresa, sito en Cádiz, Avda. Ana de Viya, 21, las personas relacionadas en el encabezamiento, quienes componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Hostelería Gaditana Puerta del Mar, S.L. de Cádiz.

Tras un análisis compartido por todas las partes de que se está superando poco a poco la difícil coyuntura económica y consciente, las partes, de que es preferible modificar los planteamientos iniciales y hacer un esfuerzo conjunto, consistente en PRORROGAR el texto del convenio, ampliando la vigencia a 4 años más, desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2025, con los siguientes incrementos:

Año 2022, Se acuerda como incremento para este año, la actualización de los salarios y conceptos económicos vigentes al 31/12/2021, en el 3,5%, a excepción del Art. 27 Seguro Colectivo. Siendo este porcentaje el resultante de la aplicación de la Cláusula de Revisión Salarial del Art. 22 del Convenio y teniendo efectos económicos desde el 01/01/2022, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del 2023.

Año 2023, se incrementarán todos los conceptos económicos y salariales del convenio en un 2% sobre los salarios vigentes al 31/12/2022. Anexo II.

Año 2024, se incrementarán todos los conceptos económicos y salariales del convenio en un 2% sobre los salarios vigentes al 31/12/2023. Anexo III.

Año 2025, se incrementarán todos los conceptos económicos y salariales del convenio en un 2% sobre los salarios vigentes al 31/12/2024. Anexo IV.

Art. 22º Revisión Salarial: Al 31 de diciembre de 2023, se calculará la desviación en el exceso, entre los incrementos pactados para los años 2023/2024 y

2025 y los IPC Reales de cada uno de esos años. El porcentaje resultante se aplicará a la tabla salarial vigente y a todos los conceptos económicos a excepción del Art. 27 (Seguro Colectivo), teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de cada año y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para los incrementos pactados para cada año de vigencia al igual que para el incremento del próximo convenio en caso de desviación en el exceso en el 2025.

La Comisión Negociadora acuerda que la persona designada para llevar a cabo el Registro del Convenio a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, es Mª Teresa López Manzano, asesora de CCOO.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma el presente Acta por toda la Comisión Negociadora en prueba de conformidad en el lugar y fecha que aparece en el encabezamiento.

Nº 16.546

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE PUERTO REAL

EDICTO

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

D. Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de la Unidad de Recaudación de Puerto Real del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de abril al 17 de junio de 2022, ambos inclusive.

CONCEPTO: I.B.I. URBANA; I.B.I. RÚSTICA; I.B.I. BICE.

PLAZOS DE INGRESO: del 03 de mayo al 18 de julio de 2022, ambos inclusive, y, segundo semestre del 01 de septiembre al 11 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de septiembre al 11 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

CONCEPTO: TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (QUIOSCOS Y MERCADO AMBULANTE).

PLAZOS DE INGRESO:

• Recibos del primer trimestre: Desde el día 10 de enero al 31 de marzo de 2022, ambos inclusive.

• Recibos del segundo trimestre: Desde el día 11 de abril al 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

• Recibos del tercer trimestre: Desde el día 11 de julio al 30 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

• Recibos del cuarto trimestre: Desde el día 13 de octubre al 30 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

PLAZOS DE INGRESO:

• Recibos de enero: Del 03 de enero al 03 de marzo de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de febrero: Del 01 de febrero al 04 de abril de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de marzo: Del 01 de marzo al 03 de mayo de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de abril: Del 01 de abril al 01 de junio de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de mayo: Del 03 de mayo al 04 de julio de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de junio: Del 01 de junio al 01 de agosto de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de julio: Del 01 de julio al 01 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de agosto: Del 01 de agosto al 03 de octubre de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de septiembre: Del 01 de septiembre al 02 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de octubre: Del 03 de octubre al 01 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

• Recibos de noviembre: Del 02 de noviembre de 2022 al 03 de enero de 2023, ambos inclusive.

• Recibos de diciembre: Del 01 de diciembre de 2022 al 01 de febrero de 2023, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá

realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Puerto Real, oficina de atención al público sita en Paseo Marítimo, nº 2, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Puerto Real, a 16 de febrero de 2022. EL JEFE DE UNIDAD, Fernando Salazar Plazuelos. Firmado.

Nº 14.874

### AREA DE VICEPRESIDENCIA 1ª, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ

Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Primero: Dejar sin efecto la designación de la Presidenta Suplente de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, Mercedes Luqué López.

Segundo: Nombrar como Presidente Suplente de la Junta Arbitral Provincial de Consumo a José Román García, funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, adscrito al Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social de la que depende la Junta Arbitral de Consumo.

Tercero: Ordenar la publicación del nombramiento de José Román García como Presidente Suplente de la Junta Arbitral de Consumo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

03/02/22. La Presidenta, Irene García Macías. Firmado. Fabián Santana Gil. Firmado. María José Sánchez Vega. Firmado.

Nº 15.281

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, al punto 5º, acordó, por unanimidad, aprobar DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE para la ACCIÓN PUNTUAL AP-EX 19 R2 "RESIDENCIA TIEMPO LIBRE R2", cuyo objeto se limita a la reconsideración de la ordenación de volúmenes de la parcela edificable de uso hospedaje resultante de lamisca, con el fin de atender a los compromisos adquiridos por el promotor con los vecinos de la zona, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B), d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Instrumento de Planeamiento que ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en la Sección Instrumentos de Planeamiento, a los efectos previstos en el art. 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, así como también en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos al nº TIP/2021/001072.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los art. 10 (en concordancia con el art. 8.1) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Cádiz, 16 de febrero de 2022. EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO, Juan Jesús Castillo Costilla. Firmado.

Nº 14.574

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Expte.: 893/2022-T. Expte. Gestiona: 945/2022. Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Se aprueba inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 27 de enero de 2022, al punto 3º, la modificación de la redacción actual del texto que incorpora el párrafo 2 del artículo 36 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el término de Rota, publicada en el B.O.P. de Cádiz núm. 82 de fecha 04 de mayo de 2006, donde se reduce la tipología de Establecimientos de Ocio y Esparcimientos que tienen prohibida su instalación en edificios de viviendas.

Se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se deberá publicar el texto de la versión inicial en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

El expediente se encuentra en la Oficina Técnica Municipal, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobada definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

En la Villa de Rota (Cádiz), a 11/2/22. EL ALCALDE- PRESIDENTE, José Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 14.746

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la protección, tenencia y circulación de animales en Castellar de la Frontera, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [ [www.castellardelafrontera.es](http://www.castellardelafrontera.es)].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

17/02/22. El Alcalde, D. Adrián Vaca Carrillo. Firmado.

Nº 14.991

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose sometido a exposición pública por el plazo de 30 días el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y no habiéndose presentado alegación alguna, tal modificación se considera definitivamente aprobada, haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones para general conocimiento.

15/02/22. LA ALCALDESA. Fdo. Isabel Gómez García  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.-

1.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o

derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por cauda de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto de valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 4.-

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- La transmisión de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dicho inmuebles o pueda constatar el perfecto estado de conservación del bien.
- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto a esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de

análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a éstas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- El ayuntamiento, en su caso, podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores será el siguiente, según el período de generación del incremento de valor:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.-Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**Nº 15.072**

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA E.L.A. DE FACINAS ANUNCIO

APROBACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FACINAS DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID19.

Por Resolución Nº 2022/18 de la Presidencia de la E.L.A. de Facinas de fecha 17/02/2022, se ha aprobado la Convocatoria Pública y Bases Específicas para la selección y contratación de personal para el desarrollo del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Cádiz y la E.L.A. de Facinas del la 2ª Edición del PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 de la Diputación en la Entidad Local Autónoma de Facinas.

El texto íntegro de las Bases aprobadas se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento de Tarifa ([www.aytotarifa.com/informacion\\_publica/ELA\\_Facinas](http://www.aytotarifa.com/informacion_publica/ELA_Facinas)).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Facinas a 18 de Febrero de 2022. El Presidente de la ELA, Cristóbal Juan Iglesias Campos. Firmado.

**Nº 15.163**

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de febrero de 2022, se ha acordado delegar en el Delegado General de Presidencia y Desarrollo Económico, D. Conrado Rodríguez Ruíz, la representación municipal para la tramitación del expediente de orden de ejecución 1006-2017-30 y expediente para adecuación interior de vivienda con nº 8001 2021 283, DR 1211B, referentes a la finca Maestro Portela nº 35, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras aceptar la causa de abstención presentada por Dª Claudia Márquez Ramírez, Delegada General del Área de Desarrollo Urbano.

Lo que se comunica para general conocimiento.

San Fernando, a 15/02/22. La Secretaria General, María Dolores Larrán Oya. Firmado. El Jefe de Servicio de Licencias, Lorenzo Braojos Ruiz. Firmado. **Nº 15.181**

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 3 de diciembre de 2021 (ASUNTO 2º), aprobó con carácter Inicial la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

A los efectos prevenidos en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue sometido a trámite de información pública el acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional, mediante su inserción en el BOP (NÚMERO 248, de 30.12.2021), ANUNCIO NÚMERO 110.851. Durante dicho plazo de información pública, TRIENTA (30) DIAS HÁBILES, comprendidos entre el 3 de enero al 14 de febrero de 2022, NO se han presentado alegaciones, por lo que el Acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional se eleve a Definitivo (a esto efectos se ha expedido Certificación de la Secretaría General donde se constata la ausencia de alegaciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

16/02/22. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado, Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

UNO. Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 305, Reguladora del “ Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana”.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 305 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### ARTÍCULO 1.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del R. D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

##### ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

##### ARTÍCULO 3.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística: los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; los ocupados por construcciones de naturaleza urbana y los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que su fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

##### ARTÍCULO 4.-

1-No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimente los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimente los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2-No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3-No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y al Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los dos apartados anteriores.

4-No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, como adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la

Reestructuración Bancaria regulada en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 9/2012, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito.

6-No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la cantidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión o como consecuencia de la misma.

7-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional 10ª de la Ley 9/2012, de 14 de Noviembre.

8-No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los fondos previstos en el apartado 10 de dicha Disposición Adicional 10ª.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

9- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades."

#### ARTÍCULO 5- EXENCIONES

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Se entenderán por obras de Conservación, mejora y rehabilitación las que tengan este carácter de acuerdo con la regulación que de las obras de intervención en edificios catalogados hace el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Las obras deben haber obtenido licencia municipal de obra mayor mediante la presentación del correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

La inversión realizada en obras (acreditada con presupuesto de ejecución material de proyecto), deberá ser superior al resultado de multiplicar 126,21 € por la superficie construida total de la propiedad u objeto de la transmisión. Si la obra se financió parcialmente mediante subvención de cualquier tipo, para realizar este cálculo se reducirá la cuantía de la inversión en el importe subvencionado.

Las obras deberán contar con licencia de primera utilización y no haber transcurrido más de cuatro años entre la obtención de esta y el momento de la transmisión por la que se presente obtener la exención del impuesto.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VIII.

c) Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenece este Municipio así como a los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

Este Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficas-docentes.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la normativa aplicable en la materia.

Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o Entidades a cuyo favor se hayan reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

e) Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 6

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del anterior apartado, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

d) En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del Art. 2 del RD 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiere el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

En las herencias yacentes el incremento de valor de los bienes hereditarios sujetos al Impuesto que se produzca en el momento del devengo del mismo, se atribuirá a los herederos de acuerdo con las cuotas que se determinen en la partición de la herencia. Si esta partición no se hubiera llevado a cabo o no constara fehacientemente ante la Administración, se atribuirá por partes iguales a los herederos.

#### ARTÍCULO 7. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**ARTÍCULO 8 .CUOTA TRIBUTARIA.**

- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30%.

**ARTÍCULO 9- DEVENGO.**

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos de la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

**ARTÍCULO 10.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme de haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo, sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su clasificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según la regla del apartado 1 anterior.

**ARTÍCULO 11.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración del impuesto según modelo oficial que les será facilitado por la Unidad de Rentas, y que deberá contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se deberán acompañar copia simple de los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario; así como el recibo o justificante de pago del último ejercicio liquidado por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antes Contribución Territorial Urbana).

3. Dicha declaración, con los documentos complementarios citados, deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

4. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

5. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 12.**

En caso de incumplimiento de la obligación de presentar la correspondiente declaración de este impuesto, la Unidad de Rentas realizará la liquidación de este impuesto con los datos que le sean facilitados por la Inspección de Rentas o por cualquier otro medio legal.

Dichas liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de se trate.

**ARTÍCULO 13-**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 14.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en la demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación el "Boletín Oficial de la Provincia", comenzando su aplicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 15.277

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 8 de febrero de 2022, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 2.3., 2.4. y 2.5 fueron aprobadas las Bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, de los puestos de trabajo de Jefe/a de Sección de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón; Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón; y Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Atención Ciudadana, vacantes en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente del tenor literal:

#### “PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Podrán participar en este concurso los/las empleados/as públicos de este Excmo. Ayuntamiento, que sean funcionarios/as de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/las suspensos/as en firme, y que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo o Escala clasificados, según la Disposición Transitoria Tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los que se refiere el ANEXO, a la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La realización del concurso se regirá por lo previsto en estas Bases y anexo correspondiente, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Ser Funcionario/a de Carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en situación de servicio activo.
- Estar en posesión del Nivel de Titulación requerido para la ocupación del puesto de trabajo correspondiente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

#### TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación:

- Antigüedad:
  - Por servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, por mes o fracción.
  - Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,05 puntos, por mes o fracción.
- Experiencia:
  - En el departamento para el que se convoca el citado puesto de trabajo: Se adjudicará 0,25 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.
  - En el desarrollo de las funciones del puesto que se convoca: Se adjudicará 0,10 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.
- Cursos de perfeccionamiento y formación: 0,05 puntos por cada hora de formación. Se valorarán los Cursos impartidos por Administraciones Públicas o Centros Oficiales de Enseñanza, realizados durante los últimos quince años, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.

Los cursos de igualdad de género y de prevención de riesgos laborales, se han de valorar en todo caso.

En caso de empate se tomará como referencia para dirimir el mismo, el resultado de la valoración del apartado b.2.).

#### 1. CUARTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso, deberán hacerlo constar en la solicitud que presentarán en el Registro General de Entrada, o en la forma establecida en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se anunciará fehacientemente dentro del plazo haciendo constar los datos que se detallan a continuación para que la Comisión de Valoración realice un cómputo exacto de los documentos y datos expresados en la solicitud:

- Datos Personales.
- Títulos Académicos.
- Puestos de trabajos desempeñados en la Administración Local o cualquier Administración Pública y tiempo de duración en los mismos.
- Estudios y cursos realizados, y cuantos méritos estime la persona aspirante oportunos poner de manifiesto.

El modelo de solicitud de convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, que podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera <http://www.chiclana.es> (en el apartado Oferta Municipal de Empleo Público y Convocatorias) deberá ser debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos que acrediten la titulación exigida y, en su caso, los demás requisitos que se señalen.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma. En cualquier caso, sólo serán valorados aquellos méritos que se hagan constar en la instancia. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La publicación de los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web [www.chiclana.es](http://www.chiclana.es).

#### SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

De conformidad con el artículo 79 TREBEP y el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada, al efecto, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especificación de sus integrantes. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y de objetividad.

Estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, que deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado. Por cada titular será designado/a un/a suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y con voto.

Será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones determinados en el artículo 60 TREBEP y el 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Resolución por la que se designen a los/as integrantes de la Comisión se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web [www.chiclana.es](http://www.chiclana.es), pudiendo las personas interesadas promover recusación contra dichos/as integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Todos las personas que integran la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión de Valoración, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

#### SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN.

El plazo para la resolución del presente concurso será de seis meses desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes.

#### OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Concluida la selección, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web [www.chiclana.es](http://www.chiclana.es), la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos para la adjudicación del puesto.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva. La propuesta definitiva se elevará a la Junta de Gobierno Local para que proceda a la adjudicación del puesto.

#### NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa de los requisitos y méritos baremados, se procederá a su nombramiento para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, tomando posesión en el plazo de treinta días naturales, desde la adopción del Acuerdo citado en el punto anterior.

#### DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO

Descripción:	Jefe/a de Sección de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón
Número de puestos:	1
Complemento Específico:	1.344,90 □
Complemento de Destino:	22
Tipo de puesto:	Singularizado
Forma de provisión:	Concurso.
Adscripción:	Funcionario/a.
Grupo:	A2-C1
Escala:	AG
Nivel de Titulación:	Título de Bachiller o Técnico
Méritos:	Experiencia en organización y funcionamiento de la Sección de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón.”

Descripción:	Jefe/a de Negociado de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón
Número de puestos:	1
Complemento Específico:	1.018,47□
Complemento de Destino:	18
Tipo de puesto:	Singularizado
Forma de provisión:	Concurso.
Adscripción:	Funcionario/a.
Grupo:	C1-C2
Escala:	AG
Nivel de Titulación:	Graduado Escolar o equivalente.
Méritos:	Experiencia en organización y funcionamiento del Negociado de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón.

Descripción:	Jefe/a de Negociado de Atención Ciudadana
Número de puestos:	1
Complemento Específico:	1.018,47□
Complemento de Destino:	18
Tipo de puesto:	Singularizado
Forma de provisión:	Concurso.
Adscripción:	Funcionario/a.
Grupo:	C1-C2
Escala:	AG
Nivel de Titulación:	Graduado Escolar o equivalente.
Méritos:	Experiencia en organización y funcionamiento del Negociado de Atención Ciudadana.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 10. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 18/02/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 15.532

### AYUNTAMIENTO DE ROTA

#### ANUNCIO BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

Mediante Decreto nº 2022-0829 de 3 de febrero de 2022, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se han aprobado las bases y la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, por funcionarios de carrera mediante el procedimiento de concurso, para las plazas vacantes del Ayuntamiento de Rota.

De conformidad con la Base Quinta, las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al del anuncio de esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

El contenido de las Bases es el que se detalla a continuación:

#### BASES PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 168 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 39 y siguientes del R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria para los funcionarios públicos no incluidos en su ámbito de aplicación, y de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21.1.g de la Ley 7/85 de 2 de

abril, sobre la competencia de la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación, se formula la presente convocatoria pública entre funcionarios públicos, para la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

#### BASES

##### PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases generales regirán la celebración de los procedimientos de provisión por funcionarios de carrera, de los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo (en adelante R.P.T.), del Ayuntamiento de Rota, no reservados a personal eventual y que encontrándose vacantes o no provistos con carácter definitivo, se relacionan en el Anexo I.

##### SEGUNDA.- PUBLICIDAD.

Las presentes bases, una vez aprobadas por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, deberán ser publicadas en la Web y en el tablón de Edictos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

##### TERCERA.- PARTICIPACION.

Podrán participar en el procedimiento objeto de la presente convocatoria el personal funcionario de carrera, perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Rota, que reúna las condiciones generales y requisitos exigidos que se detallan en las presentes bases para los puestos ofertados, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor.

El funcionario que resulte nombrado para el destino con carácter definitivo, deberá permanecer un mínimo de dos años en el mismo, para poder participar en otros concursos de provisión, salvo en el ámbito del área a la que se encuentre adscrito, o por supresión del puesto de trabajo.

Los funcionarios con discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto de trabajo solicitado.

De acuerdo con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria, que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de recursos humanos titularidad del Ayuntamiento de Rota, con la única finalidad de valorar su candidatura. No obstante, sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

Asimismo, se informa de la posibilidad que tienen los interesados de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Rota, Calle Charco número 5, C.P.11520 Rota (Cádiz).

##### CUARTA.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

Tendrán la condición de requisitos exigibles, que en ningún caso constituirán méritos valorados en la provisión del puesto, los siguientes:

- Pertenecer al subgrupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar.
- Tener la titulación de Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, o el título de formación profesional en primer grado.
- Los funcionarios en excedencia por interés particular sólo podrán concursar si llevan más de dos años en dicha situación, y existe vacante presupuestaria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Los funcionarios en activo con destino definitivo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por concurso y hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación, se suprima su puesto, sea objeto de remoción, o soliciten un puesto de trabajo en su propia área. En este caso, si algún aspirante estuviera en régimen de comisión de servicios, la permanencia de dos años en su puesto de destino definitivo se entenderá referido a aquel del que sea titular.

##### QUINTA.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso de méritos, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Rota, ajustándose al modelo que figura en el anexo II y a la que se acompaña declaración Responsable. Las solicitudes contendrán, caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

Dicho anexo constituye una declaración responsable acreditativa del currículo profesional del aspirante, detallando adecuadamente los méritos alegados. La falsedad de los datos señalados en la citada declaración responsable comportará la eliminación de todos los puntos obtenidos en la valoración de los méritos de carácter general.

El plazo para la presentación de instancias será de quince días hábiles a partir del siguiente al del anuncio de esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en sede electrónica en <http://aytorota.sedelectronica.es>, también se podrán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en horario de 9:00 a 13:30, de lunes a viernes y jueves de 17:00 a 20:00, o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de Solicitud se puede facilitar en la OAC, Calle Charco número 5, o en sede electrónica en la Web del Ayuntamiento [www.aytorota.es](http://www.aytorota.es)

Las solicitudes también podrán ser presentadas en cualquiera de los registros que menciona el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se librarán en estas dependencias, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, en sobre abierto, para ser fechadas y selladas las instancias por el funcionario de Correos. Sólo así se entenderá que tuvieron su entrada el día de su presentación en Correos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán mediante la declaración responsable que figura en la propia solicitud o instancia conforme al modelo que figura en el Anexo

II. No obstante, podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Los excedentes voluntarios, por interés particular, acompañarán a su solicitud declaración jurada de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados para el ejercicio del cargo público.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación adoptará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha relación se publicará en el tablón de edictos municipal en sede electrónica [www.aytorota.es](http://www.aytorota.es), e indicará el plazo de subsanación de errores de 10 días que se concede en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los concursantes excluidos, y determinará el lugar y fecha de comienzo de la actuación de la comisión de valoración.

#### SEXTA.- BAREMOS DE MÉRITOS.

##### 1. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 9 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1.1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional siempre que se hayan venido desempeñando por un procedimiento de provisión reglamentario:

- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 1,8 puntos por año, hasta un máximo de 9 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 1,6 puntos por año, hasta un máximo de 8 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 1,5 puntos por año, hasta un máximo de 7,5 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en seis niveles al solicitado: 1,3 puntos por año, hasta un máximo de 6,5 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco niveles al solicitado: 1,2 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en siete niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en siete niveles al solicitado: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2. En el caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

1.3. A los efectos del presente apartado, serán valoradas como medio año las fracciones de tiempo inferiores siempre que superen los 6 meses.

##### 2. Antigüedad.

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos, a razón de 0,25 por año.

##### 3. Permanencia en el puesto de trabajo.

Por la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe, siempre que haya sido obtenido por cualquier procedimiento de provisión que otorgue la titularidad del mismo, podrá valorarse hasta un máximo de 5 puntos, en la forma siguiente:

- Por tres años completos de permanencia: ..... 1 punto.
- Por cuatro años completos de permanencia: ..... 1,5 puntos.
- Por cinco años completos de permanencia: ..... 2 puntos.
- Por seis años completos de permanencia: ..... 2,5 puntos.
- Por siete años completos de permanencia: ..... 3 puntos.
- Por ocho años completos de permanencia: ..... 3,5 puntos.
- Por nueve años completos de permanencia: ..... 4 puntos.
- Por diez o más años completos de permanencia: ..... 5 puntos.

Si algún aspirante estuviera en régimen de comisión de servicios, la permanencia en el puesto desde el que se participe se entenderá siempre referido a aquel del que sea titular.

##### 4. Valoración de títulos académicos.

Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo o Grupos a que está adscrito el puesto. Dicha valoración se realizará en la forma siguiente:

- Por el título de Doctor: ..... 2 puntos por cada uno.
- Por el título de Licenciado, Grado o equivalente: ..... 1,3 puntos por cada uno.
- Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: ..... 1 punto por cada uno.
- Por el resto de titulaciones: ..... 0,6 puntos por cada una.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concursos de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

##### 5. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento homologados con una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

Para poder obtener la adjudicación del destino al que se opta se necesita la puntuación mínima de 15 puntos obtenidos en la puntuación final, que se obtendrá sumando las calificaciones parciales obtenidas en las valoraciones de cada uno de los méritos alegados.

#### SEPTIMA.- COMISION DE VALORACION.

La comisión de valoración estará compuesta por cuatro miembros y un Secretario/a, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Rota. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Comisión de valoración de los puestos de auxiliares administrativos. -

Presidente: Agustín Ramírez Domínguez  
 Suplente Presidente: Miguel Fuentes Rodríguez  
 Secretario: Rosario Martín Arroyo Santamaría  
 Suplente secretario: Antonio Jiménez Galán  
 Vocal 1: Pedro Bejarano Guerrero  
 Suplente vocal 1: Manuela Fuentes Curtido  
 Vocal 2: Inmaculada Rodríguez López  
 Suplente vocal 2: Cristina Bernal Beltrán  
 Vocal 3: Juan Antonio Liaño Pazos  
 Suplente vocal 3: Ramón García González

Los miembros de la comisión de valoración deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 46 del R.D. 364/95 de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Provisión profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en ese sentido deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al del puesto convocado.

Del mismo modo, los miembros titulares de la comisión, así como los suplentes que en caso de ausencia justificada les sustituirán con voz y voto, deberán pertenecer a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior a la exigida para los convocados.

La comisión de valoración podrá solicitar de la autoridad a quien compete el nombramiento, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. Tanto la solicitud como la designación de expertos ha de constar por escrito en el expediente. Fuera de este supuesto, no podrán participar en la comisión de valoración más representantes que los indicados en los párrafos anteriores.

Los miembros de la comisión de valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El presidente y asimismo los concursantes, podrán recusarlos cuando concurren circunstancias de esa naturaleza.

Los miembros de la comisión de valoración percibirán las dietas correspondientes.

#### OCTAVA.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCION

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y previa la convocatoria del presidente, se constituirá la comisión de valoración, con la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del presidente y secretario.

La comisión de valoración a la vista de las solicitudes presentadas y de la documentación acreditativa de los méritos, asignará puntuación a los concursantes, por aplicación del baremo establecido en la Base 6ª.

Los méritos generales se valorarán de acuerdo con la declaración responsable que consta en el anexo II, y conforme a la puntuación señalada en la base sexta, no debiéndose aportar los documentos justificativos hasta que no sea requerido para ello por parte de la comisión de valoración cuando se conozca la puntuación final. No se valorará aquello que no se haya indicado en la declaración responsable.

La puntuación final se obtendrá sumando las calificaciones parciales obtenidas en las valoraciones de cada uno de los méritos alegados.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración.

Efectuada la calificación final del concurso, el aspirante seleccionado presentará a la comisión de valoración, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de los méritos alegados en su declaración responsable, al objeto de comprobar su veracidad. Como consta en la cláusula 5, la falsedad de los datos señalados en la declaración responsable comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la valoración de los méritos generales, por lo que la comisión de valoración, efectuará su propuesta definitiva de acuerdo con esta circunstancia.

Sólo tendrán la consideración de documentos justificativos los originales o fotocopias compulsadas de los mismos, salvo los referidos a la relación funcional con el Ayuntamiento de Rota, relación que únicamente deberá declararse, correspondiendo su comprobación a la propia comisión de valoración a través del área de personal y recursos humanos.

La propuesta de resolución que formalice la comisión de valoración para el puesto convocado, deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, tendrá preferencia el que obtenga mayor puntuación en el apartado de antigüedad, y si dicho empate siguiera persistiendo el que obtenga mayor puntuación en el apartado de permanencia en el puesto.

Dicha propuesta se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que en el plazo de 3 días, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, en relación con la adjudicación propuesta. Estas alegaciones serán resueltas por la propia comisión de valoración, incorporándose a la propuesta definitiva a elevar al presidente de la Corporación, junto con el expediente completo de todas las actuaciones.

En base a la propuesta de la comisión de valoración, el alcalde-presidente de la Corporación resolverá motivadamente el concurso de méritos convocado y realizará la adscripción que resulte del mismo.

El concurso deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido ese período sin dictar resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes de participación presentadas.

La resolución del concurso se publicará en el tablón de edictos en sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytorota.sedelectronica.es>. Contra dicha resolución se podrán interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

El puesto de trabajo incluido en esta convocatoria no podrá declararse desierto cuando existan concursantes, salvo en los supuestos en que, como consecuencia de una reestructuración o modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, se hayan amortizado o modificado en sus características funcionales, orgánicas o retributivas.

**NOVENA.- TOMA DE POSESION.**

El concursante a quien corresponda el puesto de trabajo, se incorporará al mismo en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al del cese, que se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del Concurso de Méritos en el Tablón de Edictos en sede electrónica de este Ayuntamiento <http://aytorota.sedelectronica.es>. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

La alcaldía podrá ampliar este plazo de incorporación hasta un máximo de 20 días, en casos debidamente justificados, para resolver las situaciones creadas en el puesto de procedencia.

Excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de cese hasta un plazo máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

El traslado que se derive de la resolución del concurso, tendrá la consideración de voluntario.

No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

El destino adjudicado será irrenunciable salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

**DECIMA.- REMOCION DEL PUESTO DE TRABAJO.**

El funcionario que acceda al puesto de trabajo convocado en el concurso de méritos, podrá ser removido por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria.

**ANEXO I**

**PLAZAS A CUBRIR POR EL SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS**

Plaza 1:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Área económica
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 2:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Área económica
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 3:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Oficina de atención al ciudadano
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 4:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Oficina de atención al ciudadano
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 5:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de sanidad
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 6:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de servicios sociales
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 7:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de urbanismo
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 8:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de urbanismo
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 9:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Área de servicios generales
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 10:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de deportes
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 11:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Delegación de participación ciudadana
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 12:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Área Intervención
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

Plaza 13:	Auxiliar Administrativo
Destino:	Recursos Humanos
Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Nivel destino:	18
Titulación:	Graduado en educación secundaria obligatoria o el de educación general básica, así como el título de formación profesional en primer grado.

## ANEXO II

## SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE PROVISIÓN DE PUESTOS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

PREFERENCIAS:

1. Destino:	2. Destino:
3. Destino:	4. Destino:
5. Destino:	6. Destino:

## SOLICITANTE:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre	DNI:	
Domicilio:		
C.P.	Provincia:	Localidad:
Tfno.	Email	

## MÉRITOS PROFESIONALES:

1.- Puestos desempeñados con carácter definitivo o provisional			
Puestos de nivel superior	años:	Puestos de igual nivel	años:
Puestos 1 nivel inferior	años:	Puestos 2 nivel inferior	años:
Puestos 3 nivel inferior	años:	Puestos 4 nivel inferior	años:
Puestos 5 nivel inferior	años:	Puestos 6 nivel inferior	años:
Puestos 7 nivel inferior años:			
2.- Antigüedad	años:		
3.- Permanencia en el puesto	años:		

## MÉRITOS FORMATIVOS:

1.- Títulos académicos	Doctor	Número de títulos:
Diplomado universitario, grado o equivalente	Resto de titulaciones	Número de títulos:
2.- Cursos de formación y perfeccionamiento		
Cursos de horas lectivas de 20 y menos de 40	número de cursos:	
Cursos de horas lectivas de 40 y menos de 100	número de cursos:	
Cursos de horas lectivas de 100 en adelante	número de cursos:	

## NOTAS.-

- No se valorará ningún mérito que no esté reflejado en la presente solicitud en el momento de su presentación, o en su caso, en una ampliación de la misma presentada dentro del plazo de recogida de solicitudes.

- Sólo se presentará la solicitud con la indicación de los méritos, pero no los documentos justificativos hasta que no sea requerido para ello por parte de la comisión de valoración cuando se conozca la puntuación final, en cuyo caso deberá aportarse dentro del plazo concedido al efecto.

DECLARO bajo mi responsabilidad que cumplo con todos los requisitos necesarios para participar en la presente convocatoria y que todos los datos recogidos en la presente solicitud son ciertos, siendo consciente que la falsedad en la reseña de los datos comportará la eliminación de todos los puntos obtenidos en la valoración de los méritos.

Para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente,

En Rota (Cádiz) a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fdo.: \_\_\_\_\_

Lo que dispongo que se haga público, para general conocimiento, en la Villa de Rota (Cádiz), a 03/02/22. LA SECRETARÍA GENERAL, Fdo.: M<sup>a</sup> Antonia Fraile Martín.

Nº 15.658

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

## ANUNCIO

Expediente 8025/2017. Habiéndose aprobado inicialmente el documento del Plan Parcial de Ordenación del Sector 001-SR-02 "Fuente María España", T.M. San Roque, por Decreto de Alcaldía número 2022/0738 de fecha 15 de febrero de 2022, lo que se expone al público por el plazo de 1 mes, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo,

Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, 18/2/22. El Alcalde-Presidente, del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 15.737

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 2022, Asunto \*\* del Orden del Día, se aprobó, con carácter inicial, el Documento del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado del "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 32.1.2º) y 39.1.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, actualmente derogada si bien resulta de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la recién publicada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el artículo 138 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual, podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas en ello y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible, para su consulta, en la página web del Ayuntamiento de Jerez (www.jerez.es), en el Portal de Transparencia y de forma presencial, en las oficinas de la Delegación de Urbanismo, sita en Plaza del Arenal, s/n, edificio Los Arcos, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Para la consulta del expediente de forma presencial se deberá solicitar cita previa en los teléfonos 956149629 y 956149620.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jerez, bien en cualquier registro del mismo Ayuntamiento, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

21/02/22. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19), José Antonio Díaz Hernández. Firmado.

Nº 16.146

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 11/2022.

La Junta Vecinal de la ELA ESTELLA DEL MARQUÉS, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 04/03/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario nº 11/2022.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario nº 11/2022, por Acuerdo de Junta Vecinal Extraordinaria y Urgente de 04/03/2022, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos de la Entidad. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Estella del Marqués, a 4 de marzo de 2022. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE ESTELLA DEL MARQUÉS. FDO.: Ricardo Sánchez Vega. Nº 21.055

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

## JEREZ DE LA FRONTERA

## EDICTO

Letrado/a de la Administración de Justicia D. Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos 307/2021 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a TALLERES SÁNCHEZ PULIDO SANLÚCAR SL, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación en la oficina judicial y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 29/04/2022 a las 09:45 y 09:55 horas, respectivamente

en la Sala de Vistas Nº 2 Planta Baja (Avda. Alcalde Álvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a TALLERES SANCHEZ PULIDO SANLUCAR SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, 10/02/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

Nº 13.871

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

N.I.G.: 110204420190001321. Procedimiento Ordinario 459/2019. Negociado: ME. Demandante: ALLABIELOVA. Abogado/a: ANALUCIA GUERRERO MEDINA. Demandado: MARVENSA EUROPA S.L.

D/Dª. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 459/2019 se ha acordado citar a MARVENSA EUROPA, S.L. y FOGASA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25.03.2022 A LAS 10.45 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MARVENSA EUROPA, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 10/02/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado.

Nº 14.772

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

N.I.G.: 110204420200003630 Procedimiento: Despidos/ Ceses en g.eneral 1192/2020. Negociado: 6. Materia: Despido Fogasa: FOGASA y SARAI PACHECO CASTRO Abogado/a: JOSE ANTONIO TRINIDAD SANCHEZ. Graduado/a social: LETRADO DE FOGASA - CADIZ. Demandado: BUFFETSUR S.L.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1192/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Mª SARAI PACHECO CASTRO contra BUFFETSUR S.L., en la que con fecha 27-9-21 se ha dictado Sentencia nº215/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS NÚM. 1192/20  
SENTENCIA NÚM. 215/21

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno. Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA SARAI PACHECO CASTRO contra BUFFETSUR SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO Que estimando la demanda formulada por DOÑA SARAI PACHECO CASTRO contra BUFFETSUR SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 5.219'39 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 13.308'66 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1192 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Copia auténtica

verificable de documento CSV: OSEQRNSZLM87GRS2SEZQKLVZ8EXS3L Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por S.Sª Ilma. Dª Mª Soledad Ortega Ugena en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a BUFFETSUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa

08/02/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

Nº 14.777

**VARIOS**

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,  
SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR  
CONVOCATORIA PROGRAMA AYUDAS INNOCÁMARAS 2022**

BDNS (Identif.): 610722

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/610722>).

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, que comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa, y que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER

Tercero. Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara del Campo de Gibraltar. Además, puede consultarse a través de la web [www.camaracampodegibraltar.com](http://www.camaracampodegibraltar.com)

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 238.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte del Programa InnoCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 296.291,20€, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Manuel Tinoco. Secretario General. Algeciras, 15 de febrero de 2022.  
Manuel Tinoco. Secretario General.

Nº 13.792

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros